

Servicio de Administración Tributaria**Ingresos por Contribuciones Pagadas en Especie o en Servicios**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-5-06E00-02-0079

79-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los ingresos obtenidos por contribuciones pagadas en especie y verificar que su aceptación, registro contable y presentación en la Cuenta Pública, así como el control, identificación, recepción, custodia, conservación, transferencia y destino de las obras aceptadas, se realizaron conforme a la normativa.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	0.0	0.0
Muestra Auditada	0.0	0.0
Representatividad de la Muestra	0.0%	0.0%

En virtud de las características que, desde junio de 2003, ha tenido la adquisición de obras plásticas efectuada por el Servicio de Administración Tributaria, mediante la opción de pago de sus contribuciones federales ofrecida en la Ley del Servicio de Administración Tributaria a sus creadores y a la forma en que dicho órgano desconcentrado la ha operado, las obligaciones tributarias correspondientes al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) fueron determinadas y pagadas en número de obras por este tipo de contribuyentes y no en cantidad líquida, susceptible de registrarse como un ingreso público, ni tampoco, la adquisición de las obras como una erogación presupuestaria, por lo que ambos movimientos no se reflejaron en la Cuenta Pública.

Antecedentes

- a) En marzo de 1975¹, el Titular del Ejecutivo Federal consideró que, como parte de las finalidades de la función social educativa, era su obligación acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la Nación y hacerlos accesibles a la colectividad, mediante su exposición en salones o museos a los que concurriera el público en general y exhibirlas en el extranjero como creación artística nacional de nuestro tiempo.

¹ "Decreto que autoriza el pago en especie del impuesto al ingreso de las personas físicas que causen quienes produzcan obras de artes plásticas", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 6 de marzo de 1975.

Para ese fin, determinó que, por conducto de la autoridad fiscal, en ese entonces la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se adquirieran obras plásticas producidas por autores mexicanos o extranjeros que obtuvieran ingresos gravables para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por su actividad artística en el país mediante una mecánica de pago en especie.

- b) En marzo de 1984², el Titular del Ejecutivo Federal determinó mantener e incrementar esa forma de adquisición de obras plásticas por la autoridad fiscal, para lo cual amplió la opción de pago en especie ofrecida a los artistas plásticos, a efecto de que también pudieran cubrir sus obligaciones fiscales correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) originado por la enajenación de su producción, así como extender dicha facilidad de pago, a los artistas mexicanos residentes en el extranjero.

Adicionalmente, dispuso que, una vez determinado por los propios contribuyentes, en términos monetarios, su base gravable y el monto de sus obligaciones de pago de ISR y de IVA, de conformidad con la normativa fiscal que regulaba a cada uno de esos impuestos, los artistas que así lo solicitaran podrían pagar sus adeudos tributarios mediante entrega, a la autoridad fiscal, de obras de su producción, a efecto de que un Comité integrado por representantes de esa autoridad fiscal y de la Secretaría de Educación Pública, asesorados por especialistas en la materia, la apoyara en la determinación del valor (i) artístico que justificara su adquisición, para incorporarlo al acervo cultural de la Nación, y (ii) económico, a fin de cubrir equitativamente su adeudo u obligación tributaria ante el Fisco Federal, por cada uno de esos impuestos.

- c) En octubre de 1994³, el Titular del Ejecutivo Federal ratificó su decisión de adquirir obras plásticas susceptibles de incrementar el patrimonio cultural de la Nación, producidas por artistas nacionales y extranjeros por conducto de la autoridad fiscal, mediante el ofrecimiento a estos últimos, de un mecanismo opcional de determinación y pago de sus obligaciones fiscales de ISR e IVA, por la enajenación de sus pinturas, grabados y esculturas, al que se le hicieron los cambios siguientes, en relación con los esquemas que anteriormente había autorizado:
- La forma de determinar el monto de las obligaciones de ISR e IVA por cubrir al Fisco Federal.

Los contribuyentes que optaran por adherirse a ese mecanismo ya no tendrían que determinar, en forma independiente y en términos monetarios, su base gravable ni el monto de sus obligaciones, sino que cada contribuyente la realizaría, en función del número de obras de su autoría que hubiese enajenado, representativas de su

² “Decreto que autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a aceptar en pago de los impuestos federales que aquí se señalan, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción”, publicado en el DOF el 9 de marzo de 1984.

³ “Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de los particulares”, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994.

producción, correspondientes al año calendario por el cual efectuaran el pago o a cualquiera de los dos años anteriores, conforme a lo siguiente:

Obras enajenadas	Obras a entregar en pago de sus obligaciones fiscales
Hasta 5	1
De 6 a 8	2
De 9 a 11	3
De 12 a 15	4
De 16 a 20	5
De 21 en adelante	6

FUENTE: Decreto Presidencial publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994.

El Ejecutivo Federal ofreció, adicionalmente, a los artistas plásticos que por lo menos entregaran dos obras como pago de sus obligaciones fiscales de ISR e IVA, el que disminuyeran en una obra el número de las que estuvieran obligados a presentar, siempre y cuando:

- Comprobaran que, dentro del ejercicio por el cual efectuaban el pago, o durante los primeros cuatro meses del siguiente, hubieran realizado donaciones no onerosas ni remunerativas, de cuando menos una obra de su producción, a museos que pertenecieran a la Federación, a una entidad federativa, municipio u organismo descentralizado de alguno de ellos, o que fueran propiedad de una asociación que tuviera autorización para recibir donativos deducibles en el ISR.
 - Proporcionarán constancia del compromiso asumido por parte de las instituciones propietarias de los museos a que se refiere el punto anterior, de exhibir las obras de que se tratara, no enajenarlas, conservarlas e informar a la autoridad fiscal del lugar de su exhibición o cambio de éste, así como la información y la fotografía de la obra donada, conforme a las reglas generales que estableciera la autoridad fiscal.
- La forma de pagar sus obligaciones de ISR e IVA, originadas por la enajenación de sus obras plásticas.

A partir de esa fecha, los artistas que así lo hubieran manifestado, presentarían directamente a la autoridad fiscal, en un mismo documento, su declaración de pago de ambos impuestos, en la que se señalara el número de obras vendidas el año anterior, acompañada de las obras que propusieran en pago. Para ese efecto, el SAT estableció un formato especial de declaración, en el que, tanto la base gravable, como el monto de las obligaciones tributarias por el pago conjunto de ambos impuestos, se determinaría y cuantificaría en número de obras entregadas en propiedad como pago de sus contribuciones a dicha autoridad.

- Determinación del valor artístico y económico de las obras plásticas ofrecidas por los artistas para el pago de sus obligaciones fiscales de ISR e IVA y aceptación de las mismas.

A diferencia de los mecanismos empleados con anterioridad, el Comité opinaría o aconsejaría sobre su aceptación, solamente si, a su juicio, la obra plástica ofrecida como pago fuera representativa o no de la producción del artista, correspondiente al trienio por el que se efectuara el pago de la obligación fiscal y, posteriormente, una

vez aceptada como pago una obra representativa del artista, si recomendaba a la autoridad que pasara a formar parte del acervo cultural de la Nación.

- Registro de consulta pública de todas las obras plásticas adquiridas por el Gobierno Federal mediante el mecanismo de pago en especie.

Se le asignó a la autoridad fiscal, la obligación de mantener actualizado un registro de consulta pública de todas las obras plásticas que hubiera adquirido bajo el mecanismo de pago en especie de ISR e IVA, en el que se señalara su ubicación, así como, en su caso, las exposiciones en las que participaría.

Esta última modificación al esquema de adquisición de obras plásticas para incrementar el patrimonio artístico de la Nación, mediante el ofrecimiento de una opción de pago de contribuciones federales determinadas, no en función de los ingresos obtenidos por la enajenación de sus obras, sino a partir del número de obras vendidas, constituyó una excepción a lo establecido en la legislación: (i) fiscal (artículos 20, párrafo primero y 39, fracción II, del Código Fiscal de la Federación y leyes específicas que regulan cada tipo de contribución), (ii) presupuestal (artículos 74, fracción IV y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria), y (iii) contable (artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental).

Resultados

1. Aceptación de las obras plásticas y extinción de las obligaciones tributarias

El 12 de junio de 2003, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de Modificaciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, mediante el que, expresamente, por primera y única ocasión, el Congreso de la Unión ofreció a las personas físicas dedicadas a la creación de obras plásticas, la opción de pagar al Fisco Federal sus contribuciones federales que les correspondieran por la realización de esa actividad, mediante la entrega en propiedad de obras plásticas de su autoría que debían tener un valor artístico tal, que les permitiera ser adquiridas por el Servicio de Administración Tributaria para su incorporación al patrimonio artístico de la Nación.

La recepción en pago de las obras susceptibles de incorporarse al patrimonio cultural de la Nación debe realizarse, previa selección que de ellas haga un Comité integrado por personas expertas en artes plásticas, considerando para su selección, que las obras ofrecidas en pago sean representativas de la obra del autor en los últimos tres años (artículo 7o.-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria).

Si las obras no son aceptadas, se devuelven al contribuyente para que en un término de tres meses ofrezca obras que sí lo sean o para que realice el pago en efectivo. Una vez transcurrido el plazo, de no haber un nuevo ofrecimiento, se entenderá que el autor optó por realizar el pago en efectivo (artículo 7o.-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria).

Con la revisión de ese proceso se constató, entre otras situaciones, lo siguiente:

- A. Durante 2016, existió un universo de 1,063 artistas plásticos que optaron por determinar y pagar en especie el monto de sus contribuciones federales, con base en una disposición contenida en una facilidad de pago similar ofrecida como opción, por la autoridad

administrativa en 1994⁴, basada en el número de obras enajenadas y no en función de los ingresos obtenidos por este tipo de contribuyentes, al no haberse emitido, hasta la fecha, las disposiciones reglamentarias correspondientes a las adiciones realizadas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria en 2003. De ellos, 824 pagaron su obligación tributaria, en función del número de obras plásticas enajenadas y, en lugar de pagar las mismas en cantidades en efectivo, entregaron al Servicio de Administración Tributaria (SAT) 1,368 obras como propuesta de pago de sus contribuciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- B. El Comité revisó las 1,368 obras entregadas por los contribuyentes e informó al SAT que:
- 1,082 obras, fueron consideradas representativas de la producción de los artistas en los últimos tres años. De ellas, recomendó que sólo 96 fueran consideradas como susceptibles de ser incorporadas al patrimonio cultural de la Nación, por contar con los méritos artísticos necesarios y que las 986 restantes carecían de dichas características para formar parte de dicho patrimonio.
 - 286 obras, a su juicio, no eran representativas de la producción de esos artistas.
- C. Por lo que se refiere a estas últimas 286 obras, se identificó que el SAT no notificó dicha situación y su rechazo a los contribuyentes, ni les devolvió las obras correspondientes, en incumplimiento del artículo 7o.-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- D. En cuanto a las 986 obras plásticas que, aunque eran representativas de la producción de los artistas, no contaban con los méritos artísticos suficientes para recomendar su incorporación al patrimonio cultural de la Nación para su exhibición al público en general, el SAT determinó aceptarlas como pago en especie y no procedió a su venta. Se constató que dichas obras se encuentran bajo resguardo de ese órgano desconcentrado.
- E. El SAT no comunicó formalmente a los artistas plásticos la aceptación de las obras que presentaron como propuesta de pago y, por consiguiente, no emitió la constancia de cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias.

Los avances en la revisión del tema correspondiente a este resultado, se revisaron con la entidad fiscalizada, en reunión de trabajo celebrada el 5 de junio de 2017 y en la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo el 8 de septiembre de 2017, en los términos de los artículos 18, 20 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En respuesta, el SAT presentó las argumentaciones y justificaciones siguientes:

- a) *Las Recomendaciones planteadas por la Auditoría Superior de la Federación se refieren a la modificación de normas, las que son de competencia tanto del Servicio de*

⁴ “Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de los particulares”, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994.

Administración Tributaria como de otras instancias, las que pudieran enmarcarse en el ámbito de la política tributaria, pues tendrían impacto en los ingresos que se deben enterar al fisco federal a través de la alteración de la carga tributaria de sus destinatarios con un fin público.

b) *Sería necesario:*

- *La reforma a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, a la Ley de Tesorería de la Federación y a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a fin de regular la obligación de la enajenación inmediata y el entero a la Tesorería de la Federación de los recursos obtenidos cuando, por cualquier causa, se recibiera alguna obra plástica que no cumpliera con los méritos necesarios para ser considerada como patrimonio cultural de la Nación.*
- *Modificar la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para que se estableciera la forma de registrar fiscal, presupuestal y contablemente, así como de informar en la Cuenta Pública, lo relativo al ingreso recaudado y el gasto por las obras que se hubiesen presentado como pago en especie de contribuciones federales.*

c) *El SAT es un órgano desconcentrado de la SHCP que carece de facultades para legislar, o bien, para generar una iniciativa de reforma a leyes.*

d) *La responsabilidad que le ha sido conferida al SAT por la reforma a su ley orgánica en junio de 2003, no ha sido la adquisición por parte del Gobierno Federal de este tipo de obras, sino únicamente, la recepción de las obras de arte recibidas como pago en especie, para su posterior distribución entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.*

Una vez analizados y valorados los argumentos y justificaciones expuestos por la entidad fiscalizada, este órgano de fiscalización superior ratifica las observaciones y recomendaciones planteadas en este resultado, al considerar que, sin ser necesaria la modificación de ninguna ley, el SAT, cuenta con las facultades para (i) emitir las disposiciones administrativas correspondientes o, en su caso, (ii) promover ante el Titular del Ejecutivo Federal la emisión de las disposiciones reglamentarias que faciliten el cumplimiento de lo establecido en los artículos 7o.-A, 7o.-B, 7o.-C y 7o.-D de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, en lo que se refiere a la adquisición por parte de la autoridad fiscal de ese tipo de obras plásticas para incrementar el patrimonio cultural de la Nación, mediante el ofrecimiento, a su autores, de una opción en la forma de pagar sus contribuciones federales.

En conclusión, se considera que la entidad fiscalizada:

- Durante 2016, recibió y adquirió para el Gobierno Federal, 986 obras por parte de artistas plásticos, representativas de su producción en los últimos tres años, que no cuentan con los méritos artísticos suficientes para ser incorporadas al patrimonio cultural de la Nación para su exhibición al público en general, sin que el SAT procediera a su venta, al no justificarse su adquisición, conservación e incorporación como un activo, en los términos de los artículos 7o.-A, 7o.-B, 7o.-C y 7o.-D de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

- No realizó las acciones correspondientes para notificar la aceptación o rechazo de las obras plásticas presentadas como propuestas de pago de contribuciones por los contribuyentes.

(La acción correspondiente a los incumplimientos normativos observados se plantea en el Resultado 5 de este informe).

16-5-06E00-02-0079-01-001 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de su competencia, emita las disposiciones administrativas correspondientes o, en su caso, promueva ante el Titular del Ejecutivo Federal, una modificación a su reglamento interno u otro ordenamiento, para: (i) establecer los criterios de integración, operación y vigilancia del comité integrado por personas expertas en artes plásticas, responsable de la selección de las obras; y (ii) establecer la obligación de la enajenación inmediata y el entero a la Tesorería de la Federación de los recursos obtenidos, cuando, por cualquier causa, se mantenga o acepte como pago de contribuciones federales, alguna obra plástica que no cumpla los méritos artísticos necesarios para ser considerada como patrimonio cultural de la Nación, a fin de facilitar o posibilitar la ejecución de lo establecido en los artículos 7o.-A, 7o.-B, 7o.-C y 7o.-D de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, ya que durante la revisión, se constató que ese órgano desconcentrado recibió y conservó 986 obras que no contaban con los méritos artísticos suficientes para su incorporación al patrimonio cultural de la Nación, sin que el SAT procediera a su venta.

16-5-06E00-02-0079-01-002 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria implemente las medidas de control que considere necesarias a fin de asegurar que se notifique formalmente la aceptación o rechazo de las obras plásticas a sus creadores, quienes como contribuyentes le entregaron en propiedad como propuesta de pago de sus contribuciones federales, ya que durante la revisión se verificó que ese órgano desconcentrado no realizó las acciones correspondientes para notificar la aceptación o rechazo de dichas obras y, en consecuencia, el contribuyente desconoce si procedió su propuesta de pago en especie, o continúa obligado a determinar y pagar sus contribuciones en efectivo.

2. Cumplimiento de obligaciones fiscales de contribuyentes que optaron por pagar sus contribuciones federales mediante la entrega de obras plásticas de su autoría.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) tenía registrados al 31 de diciembre de 2016 un padrón de 1,156 contribuyentes que habían manifestado su intención de optar por pagar sus contribuciones federales mediante la entrega de obras de su autoría, de los cuales, 93 solicitaron su inscripción durante 2016; los 1,063 contribuyentes restantes se incorporaron con anterioridad y tuvieron la obligación de presentar su declaración anual de pago de contribuciones del ejercicio fiscal 2015 a más tardar en abril de 2016.

Se revisaron los expedientes de los 93 contribuyentes que se dieron de alta en esta opción de pago de contribuciones, en el ejercicio 2016 y se comprobó que presentaron su solicitud en los formatos denominados "Aviso de inicio o término pago en especie"; además, se constató que los datos asentados en estos documentos se correspondieron con los registrados en las bases de datos que proporcionó el SAT.

Se verificó que los 1,063 contribuyentes que iniciaron el año adheridos a esa opción de pago, cumplieron con la presentación de declaraciones anuales y se obtuvieron los resultados siguientes:

- a) En 2016, 824 artistas plásticos presentaron declaraciones y entregaron en pago obras plásticas, de las cuales 1,269 correspondieron a obligaciones fiscales de ese ejercicio y 99 fueron por obligaciones de 2015, que los contribuyentes cumplieron de forma extemporánea en ese ejercicio con sus respectivos accesorios, integrándose junto con las contribuciones pagadas en 2016, por lo que en total el SAT recibió en el año fiscalizado 1,368 obras plásticas en pago, que los contribuyentes presentaron para extinguir sus obligaciones ante el Fisco Federal, como se detalla a continuación:

OBRAS ENTREGADAS AL SAT COMO PAGO DE CONTRIBUCIONES DE ISR, IVA E IETU DURANTE 2016		
Tipo de declaración	Declaraciones presentadas	Obras entregadas
Pago	628	1,368
Ceros	<u>196</u>	<u>0</u>
Total	824	1,368

FUENTE: Declaraciones presentadas por los contribuyentes durante 2016.

- b) No se acreditó la presentación de la declaración anual del ejercicio de 239 contribuyentes. El SAT documentó que fueron reportados como parte de los contribuyentes incumplidos, mediante oficios enviados a las administraciones centrales de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y de Operación de Padrones durante 2016; sin embargo, al finalizar junio de 2017, no había obtenido respuesta favorable y la autoridad fiscal no había exigido el pago del impuesto en efectivo con los accesorios de ley, en incumplimiento del artículo 7o.-B, segundo párrafo, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Se comprobó que por la situación de excepción que presenta la aceptación de obras plásticas por el SAT para el pago de contribuciones federales por parte de sus creadores, así como por los lineamientos y estrategias de fiscalización recaudatorias que tiene dicho órgano desconcentrado, esos contribuyentes no fueron sujetos de revisión por lo que concierne al número de obras de su producción enajenadas en el ejercicio.

Los avances en la revisión del tema correspondiente a este resultado, se le dieron a conocer a la entidad fiscalizada, en reunión de trabajo celebrada el 5 de junio de 2017 y en la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo el 8 de septiembre de 2017, en los términos de los artículos 18, 20 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Como respuesta a las observaciones preliminares que se le presentaron, la entidad fiscalizada expuso los argumentos y justificaciones siguientes:

- a) *El SAT tiene a su cargo comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones; para tal efecto, ha establecido parámetros que sirven de apoyo normativo en la determinación de los actos de fiscalización en términos de costo beneficio.*
- b) *Derivado de lo anterior, la definición del método de revisión está sustentada en el monto de la presuntiva de recaudación determinada por las áreas de programación, así como*

en una tabla de rangos que considera un número determinado de salarios mínimos vigentes elevados al mes, por lo que, al no estar contemplada en las disposiciones fiscales la figura del pago en especie, se complica para la autoridad ceñirse a un método de fiscalización que permita conocer en cantidad determinada (efectivo) una omisión de pago.

Una vez analizados y valorados los argumentos y justificaciones expuestos por la entidad fiscalizada, este órgano de fiscalización superior considera que no aclaran o atienden la observación preliminar planteada, en el sentido de que no ejerció la facultad que tiene de comprobar que los contribuyentes hubiesen cumplido con las disposiciones fiscales (artículo 42 del Código Fiscal Federal), en lo que concierne al número de obras de su producción enajenadas en el ejercicio, criterio adoptado, como excepción, para la determinación del monto de sus obligaciones tributarias ante el Fisco Federal.

Se concluye que:

1. 239 contribuyentes, equivalentes al 22.5% del padrón, no cumplieron con la presentación de la declaración anual de pago de sus contribuciones y la autoridad fiscal no les exigió el pago del impuesto en efectivo con los accesorios de ley.
2. El SAT no acreditó haber realizado acciones de fiscalización para constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que habían optado por esa forma de pago de sus contribuciones, por lo que no ejerció sus facultades para comprobar que el número de obras enajenadas declaradas por los artistas plásticos hubiera sido correcto.

(La acción correspondiente a los incumplimientos normativos observados se plantea en el Resultado 5 de este informe).

16-5-06E00-02-0079-01-003 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria, por la situación de excepción que presenta la aceptación de obras plásticas como pago de las contribuciones federales por parte de los creadores, determinadas no en función a los ingresos percibidos por la enajenación de las mismas, sino a partir del número de obras vendidas, promueva lo conducente a efecto de que se revisen los lineamientos y estrategias de fiscalización recaudatorias que tiene implementadas al respecto, con el propósito de que se determinen los procedimientos, programas y unidades administrativas encargadas de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes que optaron por esta opción de pago de sus contribuciones federales, en cuanto a lo que concierne al número de obras que cada artista plástico enajenó en el ejercicio, ya que se comprobó que a esos contribuyentes, no se les ejercieron facultades de comprobación fiscal, ni se les exigió el pago del impuesto en efectivo y sus accesorios cuando incumplieron sus obligaciones de presentación de declaraciones anuales de pago en especie.

3. Registro presupuestal y contable de la recaudación y de las obras plásticas adquiridas mediante el esquema de pago en especie

Se constató que la autoridad fiscal no estuvo en posibilidad de registrar cantidad alguna como parte de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del Impuesto Empresarial a Tasa

Única (IETU) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), o de cualquier otra contribución federal, debido a que las obligaciones tributarias por pagar por los artistas plásticos, se determinaron y cuantificaron en función del número de obras enajenadas en el año y no en términos monetarios, a partir de los ingresos que recibieron por dichas enajenaciones, como lo establecen los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 119 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; excepción que no se encuentra establecida en los artículos 7o.-A, 7o.-B, 7o.-C y 7o.-D de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en el propio Código Fiscal de la Federación, ni en ningún otra disposición reglamentaria a la primera.

De la misma forma, tampoco se registró en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ni en la contabilidad gubernamental, la adquisición de las 1,368 obras plásticas por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), como activos del Gobierno Federal, al no estar referenciadas a un valor económico, por lo que no se reflejó en la Cuenta Pública la recaudación ni la erogación correspondiente a los bienes adquiridos, como parte del gasto público realizado en ese ejercicio.

Por lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, no obstante que el Gobierno Federal, por conducto del SAT, asumió la titularidad de la propiedad de los 1,368 bienes muebles adquiridos, no fueron incorporados como parte de sus activos, al no prever la normativa fiscal, presupuestal y contable la adquisición de bienes mediante esa opción de pago operada por ese órgano desconcentrado.

El criterio anterior fue confirmado por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al señalar que *“para las operaciones por concepto de pagos en especie, el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal 2017, no cuenta con una guía contabilizadora y un catálogo de cuentas específico para dicho concepto; además de que la Ley de la Tesorería de la Federación, no incluye disposiciones sobre el tema”*. Asimismo, indicó que: *“la Unidad de Contabilidad Gubernamental no emite normas específicas ni regula a través de normas contables aspectos particulares de los entes públicos”*.

Los avances en la revisión del tema correspondiente a este resultado, se revisaron con la entidad fiscalizada, en reunión de trabajo celebrada el 5 de junio de 2017 y en la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo el 8 de septiembre de 2017, en los términos de los artículos 18, 20 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En respuesta, el SAT presentó las argumentaciones y justificaciones siguientes:

- a) *La recomendación planteada por la Auditoría Superior de la Federación se refiere a la modificación de normas, las que son de competencia, tanto del Servicio de Administración Tributaria como de otras instancias, las que pudieran enmarcarse en el ámbito de la política tributaria, pues tendrían impacto en los ingresos que se deben enterar al fisco federal a través de la alteración de la carga tributaria de sus destinatarios con un fin público.*
- b) *Sería necesario modificar la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para que se estableciera la forma de registrar fiscal, presupuestal y contablemente, así como de*

informar en la Cuenta Pública, lo relativo al ingreso recaudado y el gasto por las obras que se hubiesen presentado como pago en especie de contribuciones federales.

- c) *El SAT es un órgano desconcentrado de la SHCP que carece de facultades para legislar, o bien, para generar una iniciativa de reforma a leyes.*

Una vez analizados y valorados los argumentos y justificaciones expuestos por la entidad fiscalizada, este órgano de fiscalización ratifica las observaciones y recomendaciones planteadas en este resultado, al considerar que, sin ser necesaria la modificación de ninguna ley, el SAT cuenta con las facultades necesarias para emitir disposiciones administrativas o, en su caso, promover ante el Titular del Ejecutivo Federal, el establecimiento de las disposiciones reglamentarias correspondientes en las materias identificadas, en ejercicio de la facultad reglamentaria que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere en el artículo 89, fracción I, consistente en promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, como fue el caso de la incorporación de los artículos 7o.-A, 7o.-B, 7o.-C y 7o.-D de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

En conclusión, al no considerar el SAT un valor económico de referencia no estuvo en posibilidad de registrar (i) como un ingreso público, las obras plásticas aceptadas como parte de la recaudación de cada una de las contribuciones pagadas (ISR, IETU e IVA) y (ii) como un gasto público, en su presupuesto ejercido, la adquisición efectuada de las obras, lo que tampoco permitió su registro contable como bienes muebles propiedad del Gobierno Federal en sus estados financieros, ni su reflejo en la Cuenta Pública.

16-5-06E00-02-0079-01-004 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria emita, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas necesarias o, en su caso, promueva ante el Titular del Ejecutivo Federal, una modificación a su reglamento interno u otro ordenamiento, para facilitar el cumplimiento de los artículos 7o.-A, 7o.-B y 7o.-C de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y desarrollar, complementar o detallar, en la esfera administrativa, la forma de registrar fiscal, presupuestal y contablemente, así como informar en la Cuenta Pública, lo relativo al ingreso recaudado y el gasto por las obras plásticas adquiridas por parte de la autoridad fiscal, cuya propiedad asumió el Gobierno Federal, al aceptarlas en pago de contribuciones federales, de forma armónica a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (artículos 20 y 39 fracción II), las leyes específicas de cada tipo de contribución susceptible de pagarse mediante esta opción y los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. Obligación de la autoridad fiscal federal de distribuir parte de las obras plásticas adquiridas mediante la facilidad de pago opcional ofrecida a los artistas plásticos.

Con las modificaciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en junio de 2003, se establecieron al SAT las obligaciones de:

- Llevar un registro de las obras plásticas que les hubiesen sido aceptadas a sus creadores como pago de sus contribuciones federales y que se incorporaron al patrimonio cultural de la Nación, así como el lugar de destino de cada una de ellas (artículo 7o.-A).

- Distribuir las obras plásticas adquiridas bajo este mecanismo entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en una tercera parte cada uno de ellos (artículos 7o.-A y 7o.-B).

Las obras plásticas que hayan correspondido a las entidades federativas y los municipios serán entregadas a éstos por el SAT, una vez que hayan acreditado contar, al menos, con una pinacoteca abierta al público en general, a la cual enviarán las obras recibidas, pudiendo las mismas ser prestadas para participar en exposiciones temporales (artículo 7o.-B).

- Dar a conocer en su página de Internet las obras plásticas incorporadas al patrimonio cultural de la Nación, señalando el lugar al que se destinaría cada obra (artículo 7o.-A).

Con el análisis de este tema, se constató que, entre otras, se presentaron las situaciones siguientes:

a) Por lo que se refiere a las obras plásticas aceptadas y adquiridas, en 2015:

- El SAT efectuó un sorteo anual de 1,184 obras plásticas, a partir del cual:
 - Distribuyó a los gobiernos de las entidades federativas las dos terceras partes de dichas obras (789), sin considerar ninguna distribución a los gobiernos municipales, en contravención de los artículos 7o.-A y 7o.-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
 - Entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) una tercera parte de las obras (395), a fin de que esa dependencia se hiciera cargo de las mismas, en calidad de resguardante.
- El SAT no registró como parte del patrimonio del Gobierno Federal las obras plásticas aceptadas y adquiridas mediante este mecanismo, por lo que no efectuó ningún registro contable por la distribución de las obras a las entidades federativas, al no estar establecido en la ley, si la medida implicaba transferir la posesión y la propiedad de las mismas, o únicamente la posesión, manteniendo la propiedad el Gobierno Federal; los movimientos se formalizaron mediante actas de entrega-recepción.

b) En cuanto a lo que se refiere a las obras plásticas aceptadas por el SAT, en 2016:

- No fueron distribuidas al cierre de ese ejercicio a los gobiernos estatales y municipales, como lo establecen los artículos 7o.-A y 7o.-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y, durante la auditoría practicada, se identificó que se conservaban en oficinas y bodegas del SAT.
- Al 31 de diciembre de 2016, el SAT mantenía en sus instalaciones 2,331 obras plásticas adquiridas bajo este mecanismo, en diversos ejercicios fiscales, clasificadas de la forma siguiente:
 - 1,368 obras pendientes de determinar su distribución a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, o su asignación a dependencias y entidades del Gobierno Federal.
 - 687 obras, cuya distribución ya había sido determinada, pero que aún no se formalizaba la entrega de las mismas.

- 276 obras asignadas a las propias oficinas del SAT.
- c) Una vez determinada la distribución de las obras aceptadas y adquiridas mediante este mecanismo de pago, el SAT, sin estar previsto en la ley, ha mantenido la práctica de entregar a la SHCP la tercera parte de ellas, correspondiente a la Federación. En ese sentido, se constató que en el periodo 2012-2016, le fueron entregadas a esa dependencia 1,337 obras plásticas, las cuales, al momento de la revisión, se verificó que:
- 915 obras se conservaban en los almacenes de la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial perteneciente a dicha dependencia, las cuales cuentan con las condiciones necesarias para su conservación, tales como iluminación, temperatura y humedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble.
- Adicionalmente, la SHCP informó y acreditó que las obras que se conservan en sus almacenes son exhibidas en espacios públicos conforme al Programa de Eventos Culturales aprobado por su Oficialía Mayor, programa en el que se consideran tiempos de no exhibición, para realizar labores de conservación y preservación de las obras, para proteger su integridad.
- 422 obras se habían asignado a otras dependencias y entidades federales, a fin de que éstas, con carácter de resguardantes, se responsabilizaran de su custodia y conservación, en los espacios públicos de sus instalaciones.
 - Para la difusión tradicional de las obras plásticas, tanto las que sí forman parte del patrimonio cultural, como las que carecieron de los méritos artísticos para ello, cuenta con dos museos, actividad para la que también se apoya mediante la celebración de convenios de colaboración de tipo locales, nacionales e internacionales, con lo que ha logrado exhibir éstas, en otros espacios públicos de manera temporal.
- d) El SAT y la SHCP tienen incorporadas en sus respectivas pólizas generales de seguro, las obras plásticas que están bajo su resguardo, incluyendo las obras que la propia SHCP ha asignado a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Los avances en la revisión del tema correspondiente a este resultado, se revisaron con la entidad fiscalizada, en reunión de trabajo celebrada el 5 de junio de 2017, así como en la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo el 8 de septiembre de 2017, en los términos de los artículos 18, 20 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En respuesta, el SAT presentó las argumentaciones y justificaciones siguientes:

- a) *El retraso en la realización de la distribución de las obras de arte recibidas en 2016, se debió a las acciones emprendidas por la Administración Central de Destino de Bienes, unidad administrativa de ese órgano desconcentrado, consciente de la obligación para la emisión de resoluciones debidamente fundadas y motivadas dirigidas a los contribuyentes que optaron por pagar sus contribuciones federales, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de darles certeza jurídica sobre las obras de arte presentadas como propuesta de pago en especie.*

- b) *Las recomendaciones planteadas por la Auditoría Superior de la Federación se refieren a la modificación de normas, las que son de competencia, tanto del Servicio de Administración Tributaria, como de otras instancias, las que pudieran enmarcarse en el ámbito de la política tributaria, pues tendrían impacto en los ingresos que se deben enterar al fisco federal a través de la alteración de la carga tributaria de sus destinatarios con un fin público.*
- c) *El SAT es un órgano desconcentrado de la SHCP que carece de facultades para legislar, o bien, para generar una iniciativa de reforma a leyes.*

Una vez analizados y valorados los argumentos y justificaciones expuestos por la entidad fiscalizada, este órgano de fiscalización superior ratifica las observaciones y recomendaciones planteadas en este resultado y considera que, sin ser necesaria la modificación de ninguna ley, el SAT cuenta con facultades para emitir disposiciones administrativas o, en su caso, promover ante el Titular del Ejecutivo Federal las modificaciones necesarias a su Reglamento Interno u otro ordenamiento, a fin de regular lo establecido en los artículos 7o.-A, 7o.-B, 7o.-C y 7o.-D de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en materia de distribución de las obras a las entidades federativas y a los municipios; las obligaciones que éstos asumen y, en su caso, sanciones a las que pueden ser acreedores ante incumplimientos de la normativa; así como la venta de aquellas obras que carecieran de los méritos artísticos para conservarse como patrimonio cultural de la Nación.

Adicionalmente, derivado de la reunión de trabajo realizada por esta entidad de fiscalización Superior, con la SHCP, la Secretaría de Cultura y el SAT, en la que se les hizo del conocimiento una propuesta de recomendación en el sentido de evaluar la factibilidad de tener una colaboración, en conjunto, que permita una mayor exhibición de las obras plásticas aceptadas y adquiridas, éstas presentaron las argumentaciones y justificaciones siguientes:

- *La SHCP informó que las obras plásticas recibidas, se encuentran exhibidas de manera física y virtual a través de los catálogos editoriales y publicitarios en internet; aquéllas no exhibidas físicamente, se encuentran en resguardo y protección a disposición de quien las solicite a préstamo para sus museos o pinacotecas. Para llevar a cabo lo anterior, también tiene convenios de colaboración celebrados con la Secretaría de Cultura e Instituciones Culturales a nivel estatal y municipal, así como con el sector privado, las cuales son instrumentos de colaboración y préstamo que tienen como objeto la difusión y exhibición de las obras plásticas.*
- *La Secretaría de Cultura y el SAT informaron que llevarían a cabo durante el mes de octubre de 2017, una reunión de trabajo con el objeto de identificar la pertinencia y alcances de suscribir un convenio de colaboración o, en su defecto, un instrumento jurídico para la exhibición de obras plásticas.*

Una vez analizados y valorados los argumentos y justificaciones expuestos por la entidad fiscalizada, la SHCP y la Secretaría de Cultura, este órgano de fiscalización superior ratifica la recomendación planteada en este resultado para el SAT y la Secretaría de Cultura, en el sentido de suscribir un convenio de colaboración para la exhibición de obras plásticas; por lo que se refiere a la SHCP, se atiende la recomendación planteada, toda vez que acreditó y documentó contar con convenios de colaboración para la difusión y exhibición de las obras plásticas.

Como conclusión, se considera que, por la práctica seguida en la instrumentación de esta opción de pago ofrecida en los artículos 7o.-A, 7o.-B, 7o.-C y 7o.-D de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, no se ha cumplido el fin principal que tuvo esa reforma, que fue la adquisición de obras plásticas que enriquecieran el patrimonio cultural de la Nación, mediante el ofrecimiento, a sus autores, de una opción en la forma de pagar sus contribuciones federales, ya que, ante la carencia de disposiciones administrativas y reglamentarias que faciliten, en el ámbito administrativo, la exacta observancia de esa ley, se han aceptado y adquirido, en su mayoría, un número considerable de obras plásticas que no tienen el valor artístico o la calidad museográfica para ser incorporadas al patrimonio cultural de la Nación, aunado al hecho de que, durante 2016, la entidad fiscalizada:

- No distribuyó 1,368 obras plásticas a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, o su asignación a dependencias y entidades, para su exhibición al público en general.
- Distribuyó 789 obras plásticas a las entidades federativas, sin verificar que éstos le comprobaran que la mitad de ellas fue distribuida a los municipios, en incumplimiento del artículo 7o.-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, que establece que una tercera parte de ellas, debe ser distribuida a los gobiernos municipales.
- No efectuó ningún registro contable por la distribución de las dos terceras partes de las obras a las entidades federativas.
- Entregó a la SHCP la tercera parte de las obras plásticas adquiridas mediante esta opción de pago ofrecida a sus autores, como integrante de la Federación.
- Al concluir ese ejercicio fiscal, mantenía en sus instalaciones 2,331 obras plásticas adquiridas bajo este mecanismo y que, por diversos motivos, no se habían distribuido a los gobiernos estatales y municipales.

(La acción correspondiente a los incumplimientos normativos observados se plantea en el Resultado 5 de este informe).

16-0-48100-02-0079-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Cultura, como responsable de la promoción cultural a nivel federal, evalúe la conveniencia de establecer un instrumento de coordinación y colaboración con el Servicio de Administración Tributaria con el propósito de lograr el fin preponderante que se buscó al introducir el artículo 7o.-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y ofrecer a los creadores de obras plásticas, la opción de pago de sus contribuciones federales, mediante la entrega de obras de su producción que, por sus méritos artísticos y características museográficas, hayan sido incorporados al patrimonio cultural de la Nación.

16-5-06E00-02-0079-01-005 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de su competencia, emita las disposiciones administrativas pertinentes o, en su caso, promueva ante el Titular del Ejecutivo Federal una modificación a su reglamento interno u otro ordenamiento, para determinar la distribución de las obras plásticas aceptadas bajo la opción de pago de sus contribuciones federales, ofrecida a sus creadores en los términos de los artículos 7o.-A y 7o.-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que durante la revisión, se verificó que la

entidad fiscalizada (i) no distribuyó las obras recibidas en 2016 y (ii) distribuyó a las entidades federativas las dos terceras partes de las obras aceptadas en 2015, sin considerar la parte que les corresponden a los municipios.

16-5-06E00-02-0079-01-006 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria evalúe la conveniencia de establecer un instrumento de coordinación y colaboración con la Secretaría de Cultura, como dependencia encargada de la promoción cultural a nivel federal, con el propósito de lograr el fin preponderante que se buscó al introducir el artículo 7o.-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y ofrecer a los creadores de obras plásticas, la opción de pago de sus contribuciones federales, mediante la entrega de obras de su producción que, por sus méritos artísticos y características museográficas, hayan sido incorporados al patrimonio cultural de la Nación.

5. Registro y ubicación de las obras plásticas adquiridas por la autoridad fiscal

A partir de la adición de los artículos 7o.-A, 7o.-B, 7o.-C y 7o.-D, a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en junio de 2003, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es responsable de llevar un registro actualizado de todas las obras plásticas adquiridas a partir de la opción ofrecida a sus autores para el pago de sus contribuciones federales, en el cual se precisen las características y la ubicación de las mismas.

Adicionalmente, la Ley del Servicio de Administración Tributaria asignó al SAT la obligación de dar a conocer, en su página de internet, el registro de las obras plásticas que se incorporaron al patrimonio artístico de la Nación, así como el lugar de destino de cada una de ellas (artículo 7o.-A); dicho registro deberá estar actualizado a partir de la obligación que se le asigna a las entidades federativas y los municipios de informar al Servicio de Administración Tributaria, acerca de cualquier cambio de ubicación de las obras que les fueron distribuidas, incluso cuando dicho cambio sea temporal (artículo 7o.-B).

Al respecto, se constató que el registro operado por el SAT no presenta información de la ubicación de cada obra, únicamente se menciona, en su caso, la entidad federativa a la cual se distribuyó, o bien, las que fueron entregadas a la SHCP. La información sobre el destino que esta última dio a las obras que le entregó el SAT o las que conserva, no se considera en el sistema de registro de este último.

Los avances en la revisión del tema correspondiente a este resultado, se revisaron con la entidad fiscalizada, en reunión de trabajo celebrada el 5 de junio de 2017, así como en la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo el 8 de septiembre de 2017, en los términos de los artículos 18, 20 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En respuesta, el SAT presentó las argumentaciones y justificaciones siguientes:

- a) *La recomendación planteada por la Auditoría Superior de la Federación se refiere a la modificación de normas, las que son de competencia, tanto del Servicio de Administración Tributaria como de otras instancias, las que pudieran enmarcarse en el ámbito de la política tributaria, pues tendrían impacto en los ingresos que se deben enterar al fisco*

federal a través de la alteración de la carga tributaria de sus destinatarios con un fin público.

- b) *El SAT es un órgano desconcentrado de la SHCP que carece de facultades para legislar, o bien, para generar una iniciativa de reforma a leyes.*

Una vez analizados y valorados los argumentos y justificaciones expuestos por la entidad fiscalizada, este órgano de fiscalización superior ratifica las observaciones y recomendaciones planteadas en este resultado, al considerar que, sin ser necesaria la modificación de ninguna ley, el SAT está facultado para emitir disposiciones administrativas o, en su caso, promover ante el Titular del Ejecutivo Federal la modificación de su Reglamento Interno a fin regular los artículos 7o.-A, 7o.-B, 7o.-C y 7o.-D de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, en las materias identificadas.

De la revisión del registro de obras plásticas que opera el SAT, se concluye que es incompleto y está desactualizado, ya que no permite conocer con exactitud la ubicación actual de cada obra y, por lo tanto, el responsable de la misma.

(La acción correspondiente a los incumplimientos normativos observados se plantea en el Resultado 5 de este informe).

16-5-06E00-02-0079-01-007 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria, en el ámbito de su competencia, emita las disposiciones administrativas correspondientes o, en su caso, promueva ante el Titular del Ejecutivo Federal las modificaciones a su Reglamento Interno u otro ordenamiento, que establezcan la obligación, de la autoridad fiscal de operar y mantener actualizado un registro de la totalidad de las obras plásticas recibidas e incorporadas al patrimonio cultural de la Nación, derivadas de la opción de pago de sus contribuciones federales, que se otorga a sus autores en los artículos 7o.-A, 7o.-B, 7o.-C y 7o.-D de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en el que se precisen sus características principales, autores, el lugar en el que se exhiben al público en general o la exposición en la cual participan, con la posibilidad de revertir su distribución en el caso de presentarse un mal manejo de dichas obras.

16-9-06E00-02-0079-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión:

- Omitieron la aceptación o rechazo de las obras plásticas entregadas por los contribuyentes artistas como propuesta de pago de sus contribuciones fiscales, en incumplimiento del artículo 7o.-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. (Resultado 1)
- Omitieron ejercer sus facultades de comprobación y no exigieron a los artistas contribuyentes el pago del impuesto en efectivo a aquellos que no presentaron su declaración anual, en incumplimiento del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación. (Resultado 2)
- Omitieron distribuir a los gobiernos municipales, la tercera parte de las obras adquiridas por el esquema de pago en especie y se las entregaron a los gobiernos de las entidades

federativas, en incumplimiento del artículo 7o.-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. (Resultado 4)

- Omitieron realizar la distribución de las obras aceptadas como pago en especie en el ejercicio 2016, en partes iguales, a los Estados, Municipios y a la Federación, en incumplimiento del artículo 7o.-B de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. (Resultado 4)

- Mantuvieron incompleto el registro de las obras plásticas adquiridas por el esquema de pago en especie, sin especificar el lugar en el que se encuentran, ni publicar la totalidad de las obras, en su página de internet, tanto las conservadas, como las distribuidas a las entidades federativas, en incumplimiento del artículo 7o.-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. (Resultado 5)

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 5 observación (es) la (s) cual (es) generó (aron): 8 Recomendación (es) y 1 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 18 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los ingresos obtenidos por contribuciones pagadas en especie y verificar que su aceptación, registro contable y presentación en la Cuenta Pública, así como el control, identificación, recepción, custodia, conservación, transferencia y destino de las obras aceptadas, se realizaron conforme a la normativa, se concluye que el Servicio de Administración Tributaria no cumplió con el fin preponderante que, desde su origen, tuvo la adición de los artículos 7o.-A, 7o.-B, 7o.-C y 7o.-D de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, que el Gobierno Federal, por conducto ese órgano desconcentrado, adquiriera obras plásticas para enriquecer el patrimonio cultural de la Nación, a fin de promover los valores artísticos mediante su exhibición al público en general, mediante el ofrecimiento a sus autores de una opción en la forma de pago de sus contribuciones federales, ya que existen obras plásticas adquiridas y no distribuidas a las entidades federativas y municipios, las cuales se ubican en (i) oficinas o bodegas de ese órgano desconcentrado, (ii) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u (iii) otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, algunas de ellas, no cuentan con los méritos artísticos suficientes para haber sido incorporadas al patrimonio cultural de la Nación.

Se determinó que las contribuciones que pagan los artistas plásticos con sus obras no tienen relación con los ingresos que reciben por las obras enajenadas, sino que se determinan en número de obras, sin cuantificarse un valor económico, razón por la cual la forma en que se adquieren por el Gobierno Federal, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, constituye una excepción a la legislación fiscal, presupuestaria y contable.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Jorge Enrique Navarrete Espinoza

Lic. Rubén Medina Estrada

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la recepción, custodia y aceptación de las obras plásticas presentadas como pago de contribuciones por los contribuyentes se realizó conforme a la normativa.
2. Verificar que los contribuyentes que manifestaron su intención de pagar sus contribuciones federales con obras plásticas de su autoría, cumplieron los requisitos establecidos en la normativa.
3. Verificar que las obras plásticas que se recibieron como pago de contribuciones se registraron en la contabilidad y se presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa.
4. Verificar que la distribución y entrega a la Federación, Entidades Federativas y Municipios de las obras plásticas aceptadas por el Servicio de Administración Tributaria se realizó conforme a la normativa.
5. Verificar el registro, ubicación y control de las obras artísticas cuya propiedad conservó el Gobierno Federal y cuya posesión se mantiene por parte de entes públicos.

Áreas Revisadas

Las administraciones centrales de Destino de Bienes, de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios y de Recursos Materiales, adscritas a la Administración General de Recursos y Servicios; la Administración Central de Planeación y Programación Informática de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información; la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal; la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros de la Administración General de Planeación, pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, y la Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Art. 7o.-A; Art. 7o.-B; Art. 7o.-C; Art. 7o.-D de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; Art. 42 del Código Fiscal de la Federación

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.